

PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCION CON ACCIDENTES PERSONALES**DOMICILIO PROTEGIDO.****CONDICIONES**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. (EN ADELANTE "CARDIF") TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LA GRABACIÓN TELEFÓNICA DE ÉSTE OBTENIDA Y LOS CONDICIONADOS, LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

NÚMERO DE PÓLIZA: PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EL NÚMERO DE PÓLIZA CORRESPONDERÁ AL NÚMERO DE CÉDULA DEL ASEGURADO CONSIGNADO EN EL CAMPO NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE SEGURO, PRECEDIDO POR EL CÓDIGO DE PRODUCTO (1936).

1. COBERTURAS.**1.1. MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR.**

CARDIF PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO (S) DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, FALLECE LA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTA COBERTURA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y/O DE UN MODO VIOLENTO QUE SE DE CÓMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO O AGRAVADO AL ASEGURADO Y QUE AFECTE EL ORGANISMO DE ÉSTE, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

NOTA: ESTA COBERTURA APLICA PARA EL ASEGURADO ("ASEGURADO PRINCIPAL") Y 4 FAMILIARES DE ESTE HASTA EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DEL ASEGURADO.

1.2. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA UN ASEGURADO CUBIERTO POR LA PRESENTE COBERTURA QUEDA INCAPACITADO TOTAL Y TEMPORALMENTE E INHABILITADO PARA EJERCER CUALQUIER TRABAJO O LABOR PROFESIONAL.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y/O DE UN MODO VIOLENTO QUE SE DE CÓMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO O AGRAVADO AL ASEGURADO Y QUE AFECTE EL ORGANISMO DE ÉSTE, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

NOTA: ESTA COBERTURA APLICA PARA EL ASEGURADO ("ASEGURADO PRINCIPAL") Y 4 FAMILIARES DE ESTE HASTA EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DEL ASEGURADO.

1.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ROTURA ACCIDENTAL DE HUESOS EN EL HOGAR.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA UN ASEGURADO CUBIERTO POR LA PRESENTE COBERTURA SUFRE LA ROTURA DE MANERA PARCIAL O TOTAL DE LA CADERA, EL FEMUR, LA TIBIA, LA ROTULA, EL PERONE Y/O LAS VERTEBRAS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y/O DE UN MODO VIOLENTO QUE OCURRA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA (HOGAR) DEL ASEGURADO Y QUE AFECTE EL ORGANISMO DE ÉSTE, CAUSÁNDOLE LA ROTURA DE UNO O VARIOS DE LOS HUESOS ANTES MENCIONADOS.

NOTA: ESTA COBERTURA APLICA PARA EL ASEGURADO ("ASEGURADO PRINCIPAL") Y 4 FAMILIARES DE ESTE HASTA EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DEL ASEGURADO.

1.4. CUIDADOS PROLONGADOS. (Mayores de 65 Años)

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA UN ASEGURADO CUBIERTO POR LA PRESENTE COBERTURA SUFRE UNA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL QUE LO INHABILITE PARA DESARROLLAR AL MENOS DOS (2) DE SUS ACTIVIDADES MÍNIMAS BÁSICAS (BAÑARSE, ALIMENTARSE, VESTIRSE, ASEARSE Y DESPLAZARSE)

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y/O DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO

TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO Y A SUS FAMILIARES HASTA EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD QUE HABITEN EN EL LUGAR DE RESIDENCIA (HOGAR) DEL TOMADOR.

PARA ACCEDER A LA PRESENTE COBERTURA LA PERSONA ASEGURADA DEBERÁ TENER AL MENOS 65 AÑOS + 364 DÍAS.

NOTA: ESTA COBERTURA APLICA PARA EL ASEGURADO ("ASEGURADO PRINCIPAL") Y 1 FAMILIAR DE ESTE HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.

1.5. HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DE BIENES DEL HOGAR.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO HASTA EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN ESTAS CONDICIONES Y POR UN ÚNICO EVENTO, CUANDO EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DE LOS BIENES DE SU LUGAR DE RESIDENCIA (HOGAR).

NOTA: ESTA COBERTURA APLICA PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL ÚNICAMENTE.

1.6. ASISTENCIA: ATENCIÓN TÉCNICA REMOTA (ATR)

A TRAVÉS DE LA PRESENTE ASISTENCIA, LA ASEGURADORA PONE A DISPOSICIÓN DE SUS ASEGURADOS UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL HOGAR:

CLAUSULA I - OBJETO DE LA ASISTENCIA
EN VIRTUD DE LA PRESENTE ASISTENCIA, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO UNA AYUDA MATERIAL OPORTUNA EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ÉSTE REQUIERA ASISTENCIA TÉCNICA REMOTA.

ESTE SERVICIO SERÁ PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL TERCERO CONTRATADO POR CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. EL CUAL ESTARÁ DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

CONDICIONES DE LA ASISTENCIA:

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO Y HASTA DONDE LA ATENCIÓN TELEFÓNICA LO PERMITA, AXA ASISTENCIA BRINDARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA DENOMINADO “ATENCIÓN TÉCNICA REMOTA” ATENDIENDO Y DANDO RESPUESTA, VÍA TELEFÓNICA, A LAS CONSULTAS QUE EL BENEFICIARIO REALICE POR ESE MEDIO, Y QUE HAGAN REFERENCIA A TEMAS, ASUNTOS O PROBLEMAS TÉCNICOS DE SUS EQUIPOS TECNOLÓGICOS, SIN LÍMITE DE EVENTOS AL MES. A SOLICITUD Y CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO Y CUANDO LAS CARACTERÍSTICA Y CONDICIONES DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS, Y LA CONECTIVIDAD DEL BENEFICIARIO LO PERMITAN, EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA REMOTA SE BRINDARÁ POR UN TÉCNICO, MEDIANTE ACCESO REMOTO AL EQUIPO TECNOLÓGICO, DESDE EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL TÉCNICO, CON LÍMITE DE CUATRO EVENTOS DURANTE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER SUGERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE AJUSTES Y QUE PUEDA INVOLUCRAR LA ADQUISICIÓN Y/O INSTALACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NO CONSTITUIRÁ COMPROMISO PUBLICITARIO, OFERTA O PROMOCIÓN DE PRODUCTOS PROPIOS DE AXA ASISTENCIA O DE TERCEROS.

CONFIGURACIÓN DE SEGURIDAD EN INTERNET (PACK INTERNET SECURITY).

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO Y HASTA DONDE LA ATENCIÓN TELEFÓNICA LO PERMITA, AXA ASISTENCIA BRINDARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA DENOMINADO “CONFIGURACIÓN DE SEGURIDAD EN INTERNET” ATENDIENDO Y DANDO RESPUESTA, VÍA TELEFÓNICA, A LAS CONSULTAS QUE EL BENEFICIARIO LE EFECTÚE POR ESE MEDIO PARA LA IDENTIFICACIÓN, BLOQUEO, CONTENCIÓN O ELIMINACIÓN DE VIRUS, SPYWARE Y SPAM CON HERRAMIENTAS PROPIAS PARA ESTA LABOR, (ANTIVIRUS, HERRAMIENTAS ANTISPAM, ANTISPYWARE) QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS EN EL EQUIPO TECNOLÓGICO DEL BENEFICIARIO. EN CASO DE NO TENER DICHAS HERRAMIENTAS, PODRÁ SUGERIRSE ADQUIRIR Y/O INSTALAR UNA O VARIAS. TODA SUGERENCIA QUE AL RESPECTO SE HAGA NO CONSTITUIRÁ COMPROMISO PUBLICITARIO, OFERTA O PROMOCIÓN DE PRODUCTOS PROPIOS DE AXA ASISTENCIA O DE TERCEROS, NI GARANTIZA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO O LA DEBIDA

INSTALACIÓN DE DICHO SOFTWARE NI SUS CONSECUENCIAS.

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO Y HASTA DONDE LA ATENCIÓN TELEFÓNICA LO PERMITA, AXA ASISTENCIA BRINDARÁ SOPORTE TELEFÓNICO EN RELACIÓN CON CONSULTAS DEL BENEFICIARIO SOBRE EL SERVICIO DE CONFIGURACIÓN DE CONTROL PARENTAL QUE POSEA EL SISTEMA OPERATIVO DEL EQUIPO TECNOLÓGICO. A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO Y HASTA DONDE LA ATENCIÓN TELEFÓNICA LO PERMITA, AXA ASISTENCIA BRINDARÁ SOPORTE TELEFÓNICO EN RELACIÓN CON CONSULTAS DEL BENEFICIARIO PARA LA PROTECCIÓN CON UN FIREWALL DE WINDOWS PARA LA CONEXIÓN A INTERNET. SEGURIDAD EN DISPOSITIVOS MÓVILES (MOBILE SECURITY) A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO Y HASTA DONDE LA ATENCIÓN TELEFÓNICA LO PERMITA, AXA ASISTENCIA BRINDARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA DENOMINADO “SEGURIDAD EN DISPOSITIVOS MÓVILES” ATENDIENDO Y DANDO RESPUESTA, VÍA TELEFÓNICA, LAS CONSULTAS DEL BENEFICIARIO PARA QUE ÉSTE ADELANTE EL PROCEDIMIENTO DE SINCRONIZACIÓN DE ARCHIVOS ALMACENADOS ENTRE ORDENADORES Y DISPOSITIVOS MÓVILES.

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO Y HASTA DONDE LA ATENCIÓN TELEFÓNICA LO PERMITA, AXA ASISTENCIA BRINDARÁ SOPORTE TELEFÓNICO EN RELACIÓN CON CONSULTAS DEL BENEFICIARIO PARA RECIBIR SUGERENCIAS SOBRE LA INSTALACIÓN DE SOFTWARE QUE PROTEJA UN DISPOSITIVO MÓVIL DE CONTENIDOS FRAUDULENTOS EN DISPOSITIVOS MÓVILES Y QUE PUEDA ENCONTRAR EL BENEFICIARIO EN TIENDAS DE APLICACIONES PARA TALES DISPOSITIVOS.

TODA SUGERENCIA QUE AL RESPECTO SE HAGA NO CONSTITUIRÁ COMPROMISO PUBLICITARIO, OFERTA O PROMOCIÓN DE PRODUCTOS PROPIOS DE AXA ASISTENCIA O DE TERCEROS, NI GARANTIZA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO O LA DEBIDA INSTALACIÓN DE DICHO SOFTWARE NI SUS CONSECUENCIAS.

SOPORTE INSITU

MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DENOMINADO “SOPORTE INSITU”, POR PETICIÓN DEL BENEFICIARIO, AXA ASISTENCIA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL

BENEFICIARIO LOS SERVICIOS DE UN TÉCNICO EL SERVICIO SE PRESTARÁ EN EQUIPOS QUE SE QUE SE DESPLAZARÁ AL LUGAR DE UBICACIÓN ENCUENTREN RESPALDADOS POR EL DEL DISPOSITIVO PARA SU CORRESPONDIENTE FABRICANTE, Y PARA EQUIPOS DE LAS REPARACIÓN CUANDO ELLA SEA NECESARIA. EL SIGUIENTES MARCAS Y SISTEMAS OPERATIVOS SERVICIO DE ASISTENCIA NO CUBRIRÁ EL VALOR ÚNICAMENTE: DE PARTES O REPUESTOS NECESARIOS PARA LA SERIE IPHONE DE APPLE, EQUIPOS BLACKBERRY REPARACIÓN. EL "SOPORTE INSITU" SÓLO PODRÁ DE RESEARCH IN MOTION (RIM), SERIE ASCEND SER SOLICITADO POR EL BENEFICIARIO SI LA DE HUAWEI, SERIE DEFY DE MOTOROLA, SERIE EMERGENCIA NO HA PODIDO RESOLVERSE A OPTIMUS DE LG, SERIE LUMIA DE NOKIA, SERIE TRAVÉS DE ATENCIÓN TÉCNICA REMOTA (ATR). NEXUS DE GOOGLE, SERIE ONE DE HTC, SERIE ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ EN EL ÁMBITO DE XPERIA DE SONY MOBILE, SERIE GALAXY DE TERRITORIALIDAD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, SAMSUNG.

HASTA POR DOS (2) EVENTOS AL AÑO. EL TÉCNICO SOLO PODRÁ ATENDER CONSULTAS CON SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES: SOBREUN(1)DETERMINADOEQUIPO ANDROID (DE GOOGLE), IOS (DE APPLE), SYMBIAN TECNOLÓGICO POR VISITA. AXA ASISTENCIA(DE NOKIA), BBOS (DE BLACKBERRY), Y WINDOWS CONCEDE UNA GARANTÍA DE QUINCE (15) DÍAS PHONE Y MANGO (DE MICROSOFT).

POR EL SERVICIO PRESTADO. EXCLUSIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE SOPORTE IN SITU: ESTE SERVICIO ÚNICAMENTE SE PRESTARÁ EN I. EL SERVICIO DE SOPORTE IN SITU SE PRESTA LAS PRINCIPALES CIUDADES DE COLOMBIA DE ÚNICAMENTE A EQUIPOS PARA EL HOGAR, ACUERDO A LO DEFINIDO EN LA PRESENTE CONFIGURADOS EN INGLÉS O EN ESPAÑOL. ASISTENCIA.

II. EL SERVICIO DE SOPORTE IN SITU NO SE PRELIMINAR-DEFINICIONES,ÁMBITODE PRESTA SOBRE PERIFÉRICOS DIFERENTES A LOS TERRITORIALIDAD. ESTÁNDAR.

ESTE SERVICIO DE ASISTENCIA SE PRESTARÁ III. EL SERVICIO DE SOPORTE IN SITU NO SE ÚNICAMENTE A LOS SIGUIENTES EQUIPOS PRESTARÁ A EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN TECNOLÓGICOS Y, SISTEMAS OPERATIVOS Y EL PERIODO DE GARANTÍA DE FÁBRICA.

ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES

EXCLUSIONES ESPECIALES: IV. AXA ASISTENCIA NO SE HACE RESPONSABLE EN NINGÚN CASO DE LA INFORMACIÓN QUE

EQUIPOS TECNOLÓGICOS: RESIDA EN
CO-AC&JG&EG-CP-Accidentes Personales

LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS. PC'S / LAPTOPS; HARDWARE; V. EL PRESENTE SERVICIO DE SOPORTE IN SITU EQUIPOS SOPORTADOS POR EL FABRICANTE CON NO SE PRESTARÁ PARA SERVIDORES O EQUIPOS PERIFÉRICOS DE ENTRADA Y SALIDA CORPORATIVOS O EMPRESARIALES. ESTÁNDARES.

SISTEMAS OPERATIVOS

LINEA DE ATENCION AL CLIENTE PARA LA WINDOWS 8, WINDOWS 7, WINDOWS VISTA, ASISTENCIA WINDOWS XP SP3, MACOS, DISTRIBUCIONES DE LINUX: RED HAT Y UBUNTU OEM HEREDADAS.

TABLETS: BOGOTA: 7455420

EL SERVICIO SE PRESTARÁ PARA EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN RESPALDADOS

POR EL FABRICANTE Y PARA EQUIPOS DE LAS SIGUIENTES MARCAS ÚNICAMENTE:

APPLE, BLACKBERRY, HP, SONY, SAMSUNG, DELL, LENOVO CON SISTEMAS OPERATIVOS WINDOWS 8, ANDROID, IOS, BBOS. SMARTPHONES

2. EXCLUSIONES GENERALES.

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS DE GUERRA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, CONMOCIÓN CIVIL.
- B. RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.
- C. DAÑOSCAUSADOSPORFUEGOY/O EXPLOSIÓN.
- D. DAÑOSCAUSADOSPORTERREMOTO, METEORITO,MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN O CICLÓN, GRANIZO O INUNDACIÓN.

MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR.

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO SI LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL SE DA COMO CONSECUENCIA DE:

- A. ENCONTRARSE EL ASEGURADO, AL MOMENTO DEL HURTO, BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
- B. ENCONTRARSE EL ASEGURADO, AL MOMENTO DEL HURTO, BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.
- C. CUALQUIER CONDICIÓN DE CARÁCTER MÉDICO (CONSECUENCIAS O RECAÍDAS DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE) QUE EL ASEGURADO TUVIERA EN LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA RESPECTO DE LA CUAL HAYA RECIBIDO AVISO, O CON OCASIÓN DE LA CUAL SE ENCUENTRE RECIBIENDO TRATAMIENTO MÉDICO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O SI LOS HECHOS TUVIERON LUGAR ANTES DEL INICIO DE LA COBERTURA.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR.

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SE DE COMO CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE AL ASEGURADO.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ROTURA ACCIDENTAL DE HUESOS EN EL HOGAR. (Menores de 55 Años)

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SE DE COMO CONSECUENCIA DE LA ROTURA ACCIDENTAL DE UN HUESO DIFERENTE A AQUELLOS DE LOS MENCIONADOS EN EL CONTENIDO DE LA COBERTURA.

HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DE BIENES DEL HOGAR.

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL HURTO DE LOS BIENES DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO (HOGAR) SE DE COMO CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE DE DICHOS BIENES.

BAJO ESTA COBERTURA NO SE INCLUYE EL HURTO DE JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, OBRAS DE ARTE, ARMAS DE FUEGO NI VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y ARTEFACTOS O INSTRUMENTOS QUE PUEDAN SER CONECTADOS A ESTOS.

3. BENEFICIARIO:

- MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR: LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL RESPECTIVO ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS BENEFICIARIOS DE LEY DE ÉSTE.
- INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ROTURA ACCIDENTAL DE HUESOS EN EL HOGAR, CUIDADOS PROLONGADOS Y HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DE BIENES DEL HOGAR: TUYA Y/O EL ASEGURADO TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO.
- EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS FAMILIARES HASTA EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD SEAN QUIENES OSTENTEN LA CALIDAD DE ASEGURADOS, ÉSTOS RESPECTIVAMENTE, SERÁN CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS.

3. EDAD MÁXIMA DE INGRESO: ES LA EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE CONTRATARLA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

4. EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: ES LA EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA PUEDE PERMANECER ASEGURADA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. UNA VEZ CUMPLIDA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, EL SEGURO SE DARÁ POR TERMINADO DE

ACUERDO A LO INDICADO EN LA CONDICIÓN

5. EDAD MÍNIMA DE INGRESO: ES LA EDAD A PARTIR DE LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE CONTRATAR LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

6. EVENTO: SE REFIERE AL SUCESO INCIERTO QUE NO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR, DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, Y CUYA REALIZACIÓN DA ORIGEN A LA OBLIGACIÓN DE CARDIF, CONFORME LO CONSAGRADO EN CADA UNO DE LOS AMPAROS.

7. EXCLUSIONES: SE REFIERE A TODO HECHO, VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, O COLOCANDO SITUACIÓN O CONDICIÓN NO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y QUE SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE INDICADO EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

8. HURTO AGRAVADO: SE ENTIENDE POR HURTO AGRAVADO EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, SI LA CONDUCTA SE COMETIERE: (I) APROVECHANDO CALAMIDAD, INFORTUNIO O PELIGRO COMÚN; (II) APROVECHANDO LA CONFIANZA DEPOSITADA POR EL DUEÑO, POSEEDOR O TENEDOR DE LA COSA EN EL AGENTE; (III) VALIÉNDOSE DE LA ACTIVIDAD HECHO. DEINIMPUTABLE; (IV) POR PERSONA DISFRAZADA, O ADUCIENDO CALIDAD SUPUESTA, O SIMULANDO AUTORIDAD O INVOCANDO FALSA ORDEN DE LA MISMA; (V) SOBRE EQUIPAJE DE VIAJEROS EN EL TRANCURSO DEL VIAJE O EN HOTELES, AEROPUERTOS, MUELLES, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE U OTROS LUGARES SIMILARES; (VI) SOBRE OBJETO EXPUESTO A LA CONFIANZA PÚBLICA POR NECESIDAD, COSTUMBRE O DESTINACIÓN; (VII) SOBRE CERCA DE PREDIO RURAL, SEMENTERA, PRODUCTOS SEPARADOS DEL SUELO, MÁQUINA O INSTRUMENTO DE TRABAJO DEJADO EN EL CAMPO, O SOBRE CABEZA DE GANADO MAYOR O MENOR; (VIII) EN LUGAR DESPOBLADO O SOLITARIO; (IX) CON DESTREZA, O ARREBATANDO COSAS U OBJETOS QUE LAS PERSONAS LLEVEN CONSIGO; O POR DOS O MÁS PERSONAS QUE SE HUBIEREN REUNIDO O ACORDADO PARA COMETER EL HURTO; (X) EN O ABIERTO AL

PÚBLICO, O EN MEDIO DE TRANSPORTE 12. PÚBLICO; (XI) SOBRE EFECTOS Y ARMAS DESTINADOS A LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONALES; (XII) SOBRE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; (XIII) SOBRE PETRÓLEO O SUS DERIVADOS CUANDO SE SUSTRAYAN DE UN OLEODUCTO, GASODUCTO, POLIDUCTO O FUENTES INMEDIATAS DE ABASTECIMIENTO; Y, (XIV) SOBRE MATERIALES NUCLEARES O ELEMENTOS RADIATIVOS.

9. HURTO CALIFICADO: SE ENTIENDE POR HURTO CALIFICADO EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO QUE SE REALICE, DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA EN LAS COSAS O INTIMIDACIÓN O A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD, O MEDIANTE PENETRACIÓN (INGRESAR, ENTRAR, ACCEDER) O PERMANENCIA ARBITRARIA (PERMANECER SIN AUTORIZACIÓN), ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA O CUALQUIER INSTRUMENTO SIMILAR O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES, SEA QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS TENGAN LUGAR ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL

10. HURTO SIMPLE: SE ENTIENDE POR HURTO SIMPLE EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO. ES DECIR, AQUEL HURTO QUE NO ES CONSIDERADO HURTO AGRAVADO Y/O HURTO CALIFICADO.

11. INTIMIDACIÓN: SE ENTIENDE POR INTIMIDACIÓN LA AMENAZA DIRECTA DE DAÑO FÍSICO INMINENTE AL ASEGURADO O A SUS ALLEGADOS.

12. PERIODO DE CARENCIA: CORRESPONDE AL PERÍODO MÍNIMO DE TIEMPO CONTADO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA, DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO ALGUNO A INDEMNIZACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO. EL PERIODO DE CARENCIA SERÁ EL INDICADO EXPRESAMENTE EN ESTAS CONDICIONES. ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

13. TOMADOR: EL ASEGURADO TITULAR DE LA TARJETA EMITIDA POR TUYA S.A..

4. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

PARA TARJETAS DE CRÉDITO RESPECTO DE LAS CUALES LOS CLIENTES AUTORICEN CARGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA, EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A EL (LOS) SEGURO(S) CONTRATADO(S): EL SEGURO ENTRARÁ EN VIGENCIA CON LA ACTIVACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A.. ESTA VIGENCIA SERÁ ANUAL, CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE PARA EL EFECTO EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SE MANTENGA ACTIVA Y VIGENTE LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A., Y HASTA CUANDO ÉSTE CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, SALVO QUE EL ASEGURADO EXPRESE SU VOLUNTAD DE NO RENOVARLO, DÁNDOLO POR TERMINADO.

PARA TARJETAS DE CRÉDITO RESPECTO DE LAS CUALES LOS CLIENTES AUTORICEN CARGAR CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA, EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A EL (LOS) SEGURO(S) CONTRATADO(S): LA COBERTURA ENTRARÁ EN VIGENCIA EN EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO Y SE REALICE EL CARGO EFECTIVO DEL VALOR DE LA PRIMA DEL SEGURO EN LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A.. ESTA VIGENCIA SERÁ ANUAL, CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE PARA EL EFECTO EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SE MANTENGA ACTIVA Y VIGENTE LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A., Y HASTA CUANDO ÉSTE CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, SALVO QUE EL ASEGURADO EXPRESE SU VOLUNTAD DE NO RENOVARLO, DÁNDOLO POR TERMINADO.

5. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ ASUMIDO POR EL ASEGURADO, Y ESTARÁ CARGADO A LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. EL VALOR DE LA CUOTA

MENSUAL, DEPENDERÁ DEL NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS ENTRE EL ASEGURADO Y TUYA S.A.

6. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1153 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADOR TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS.

7. VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS.

EL VALOR DE LA PRIMA PARA CADA PERSONA ASEGURADA SERÁ EL SEÑALADO EN ESTAS CONDICIONES.

8. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

PARA TODOS LOS AMPAROS:

- EDAD MÍNIMA DE INGRESO: 18 AÑOS.
- EDAD MÁXIMA DE INGRESO: NO SE ESTABLECE EDAD MÁXIMA DE INGRESO.
- EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: NO SE ESTABLECE EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.

SÓLO PARA LA COBERTURA DE CUIDADOS PROLONGADOS:

- EDAD MÍNIMA DE INGRESO: 40 AÑOS +364 DÍAS.

- EDAD MÁXIMA DE INGRESO: 65 AÑOS + 364 DÍAS.
- EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: 85 AÑOS + 364 DÍAS.

9. VALORES Y LIMITES ASEGURADOS Y VALORES DE PRIMA.

IMPORTANTE:

EL IVA DE ÉSTE PRODUCTO SE ENCUENTRA DESACTUALIZADO COMO CONSECUENCIA DE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS POR LA LEY 1819 DE 2016 DE "REFORMA TRIBUTARIA". POR LO ANTERIOR, TENGA PRESENTE QUE EL IVA DEL 16% SE ACTUALIZARÁ AL 19%.

10. PERÍODO DE CARENCIA.

PARA LA TOTALIDAD DE COBERTURAS NO SE ESTABLECE PERÍODO DE CARENCIA ALGUNO.

11. NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR.

PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR: SE INDEMNIZARÁ UN ÚNICO EVENTO POR ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

PARA LAS COBERTURAS DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ROTURA ACCIDENTAL DE HUESOS EN EL HOGAR Y CUIDADOS PROLONGADOS: SE INDEMNIZARÁ UN NÚMERO ILIMITADO DE EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA LA COBERTURA DE HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DE BIENES DEL HOGAR: SE INDEMNIZARÁ UN (1) EVENTO AL AÑO POR ASEGURADO.

12. TERMINACIÓN.

EL CONTRATO DE SEGURO, CONSIGNADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE DARÁ POR TERMINADO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
2. REVOCACIÓN UNILATERAL, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA, DE PARTE DEL TOMADOR.
3. MUERTE DEL TOMADOR.

4. CUANDO SE CUMPLAN LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA PARA LA COBERTURA DE CUIDADOS PROLONGADOS.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL.

EN CASO DE QUE EL TOMADOR, AL AMPARO DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDA A SOLICITAR ANTE CARDIF, LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA A SER RECONOCIDA A FAVOR DE ÉSTE, SE EFECTUARÁ CONFORME LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

RANGOS DE TIEMPO	PORCENTAJE DE LA PRIMA A DEVOLVER
DESDE EL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O SUS RENOVACIONES Y HASTA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES	100% DEL VALOR DE LA PRIMA DE SEGURO PAGADA POR EL TOMADOR.
UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O SUS RENOVACIONES Y HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE ÉSTE.	100% DEL VALOR TOTAL DE LA PRIMA DE SEGURO PAGADA MENOS LOS MESES Y DÍAS QUE EL ASEGURADO ESTUVO PROTEGIDO.

ASÍ MISMO, EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO POR EL ASEGURADOR, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL TOMADOR, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO.

14. CONDICIONES DE INDEMNIZACIÓN.

PARA TODAS LAS COBERTURAS: EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR CORRESPONDERÁ AL 100% DEL VALOR ASEGURADO, EL CUAL SERÁ RECONOCIDO A FAVOR DEL (LOS) BENEFICIARIO(S). EN CASO DE ENCONTRARSE EN MORA EL ASEGURADO EN LAS CUOTAS DE SU TARJETA DE CRÉDITO AL MOMENTO DEL PAGO DEL SINIESTRO, LOS VALORES DE LA INDEMNIZACIÓN, SE GIRARÁN A FAVOR DE TUYA S.A. HASTA POR EL SALDO EN MORA QUE PARA ESE MOMENTO PRESENTE LA TARJETA DE

CRÉDITO Y EL REMANENTE SI LO HUBIESE, SERÁ ENTREGADO AL ASEGURADO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SALDO DE LA DEUDA QUE PRESENTE EL CLIENTE AL MOMENTO DEL PAGO DEL SINIESTRO LE SERÁ SUMINISTRADA POR TUYA S.A. A CARDIF.

PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR: EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN A PAGAR CORRESPONDERÁ AL 100% DEL VALOR ASEGURADO, EL CUAL SERÁ RECONOCIDO EN UN ÚNICO PAGO A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO A LOS BENEFICIARIOS DE LEY.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS FAMILIARES HASTA EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD SEAN QUIENES OSTENTEN LA CALIDAD DE ASEGURADOS, ÉSTOS RESPECTIVAMENTE, SERÁN CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR CORRESPONDERÁ AL 100% DEL VALOR ASEGURADO, EL CUAL SERÁ RECONOCIDO A FAVOR ÉSTOS SEGÚN CORRESPONDA.

PARA EL PAGO DE LA COBERTURA DE CUIDADOS PROLONGADOS EL ASEGURADO DEBE TENER MÁS DE 40 AÑOS AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

15. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR.

AL AMPARO DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE SUGIERE QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO POR MUERTE ACCIDENTAL, EL (LOS) BENEFICIARIO (S) ALLEGUE (N) LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO:

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL (LOS) BENEFICIARIO(S).

- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- ORIGINAL O COPIA DEL REGISTRO CIVIL O NOTARIAL DE DEFUNCIÓN.
- NECROPSIA.
- EN CASO DE MUERTE PRESUNTA SE ADJUNTARÁ COPIA DE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DONDE SE INDIQUE LA PRESUNTA FECHA DE MUERTE.
- DOCUMENTO (S) QUE ACREDITE (N) EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD CON EL ASEGURADO AL CUAL SE LE HIZO EXTENSIVA LA COBERTURA.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ROTURA ACCIDENTAL DE HUESOS EN EL HOGAR Y CUIDADOS PROLONGADOS.

AL AMPARO DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE SUGIERE QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO, EL ASEGURADO APOORTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO:

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- CERTIFICADOS Y EXÁMENES MÉDICOS, EN ORIGINAL O COPIA, QUE ACREDITEN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL EXPEDIDOS POR EL MÉDICO AFILIADO A LA EPS O ARL, MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL O MÉDICO AFILIADO A LA MEDICINA PREPAGADA DEL ASEGURADO.

HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DE BIENES DEL HOGAR.

AL AMPARO DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE SUGIERE QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DE BIENES DEL HOGAR, EL ASEGURADO ALLEGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO:

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- ORIGINAL O FOTOCOPIA DEL DENUNCIO DEL HECHO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE ESPECIFIQUE, DETALLE, FECHA Y HORA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS (SE DEBE TENER EN CUENTA QUE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA POLICÍA NACIONAL NO SE PUEDEN INTERPONER ESTE TIPO DE DENUNCIAS).

Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

16. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR CARDIF. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES AQUÍ CONSAGRADAS NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

17. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CARDIF ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL CONTRATO DE REASEGURO NO MODIFICA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y EL ASEGURADOR, Y LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE ESTE, EN CASO DE SINIESTRO, NO PODRÁ DIFERIRSE A PRETEXTO DEL REASEGURO.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TENDRÁN DERECHO A DEMANDAR, EN EL LUGAR DE LOS INTERESES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADA POR LA MORA DEL ASEGURADOR.

18. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

LA PÓLIZA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL ASEGURADOR, POR SÍ SOLA, TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTA, ENTREGUE AL ASEGURADOR LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LA

OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SIN QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA DE MANERA SERIA Y FUNDADA.

19. PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

ESTOS TÉRMINOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES.

20. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUTORIZAN A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, SUMINISTRE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS, CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO QUE CONSIDERE NECESARIO O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD AUTORIZADA, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE RESULTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD SE LE HAYA OTORGADO O SE LE OTORGUE EN EL FUTURO, ASÍ COMO SOBRE NOVEDADES, REFERENCIAS Y MANEJO DE LA PÓLIZA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO QUE DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES.

21. AVISO AL ASEGURADOR.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TREINTA (30)

DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

22. FACULTAD DE DEVOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PODRÁ DEVOLVER UNA RECLAMACIÓN CUANDO LA MISMA CAREZCA DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN SOLICITADA COMO PRUEBA PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EN AQUELLOS CASOS QUE SEA NECESARIO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

CUANDO SE EFECTUE LA DEVOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. INFORMARÁ AL RECLAMANTE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LA RESOLUCIÓN DE LA MISMA. EN ESTE EVENTO, EL RECLAMANTE PODRÁ PRESENTAR UNA NUEVA RECLAMACIÓN CON LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

23. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL ASEGURADO, AL SOLICITAR O AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO, MANIFIESTA QUE TODA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ES VERAZ Y COMPROBABLE, YA AUTORIZA EXPRESAMENTE PARA LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y AL TOMADOR PARA EFECTUAR TODO TRATAMIENTO DE SU INFORMACIÓN PERSONAL, NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y CONTRACTUALES PUDIENDO, COMPARTIR INFORMACIÓN DEL ASEGURADO CON EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN, CUANDO ELLO SE HAGA INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE SEGURO O PARA CUALQUIER OPERACIÓN QUE LE RESULTE AFÍN, COMPLEMENTARIA O ASOCIADA, REVELAR O ENCARGAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, INFORMACIÓN A TERCEROS TALES COMO

PROVEEDORES TECNOLÓGICOS, OPERADORES LOGÍSTICOS O REASEGURADORES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR.

PARA FINES ESTADÍSTICOS Y/O DE VALORACIÓN DE RIESGO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PARA EFECTUAR CONSULTAS Y REPORTES DE SU INFORMACIÓN PERSONAL DIRIGIDOS A CENTRALES DE RIESGO FINANCIERO, A AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES, Y A ORGANISMOS GREMIALES DEL SECTOR FINANCIERO Y ASEGURADOR, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSULTAR FUENTES DE INFORMACIÓN DISPONIBLE PÚBLICAMENTE. EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR OPORTUNAMENTE TODO CAMBIO Y/O ACTUALIZACIÓN E INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. EL ASEGURADO PODRÁ CONOCER, ACTUALIZAR O MODIFICAR SUS DATOS COMUNICÁNDOSE A LA LÍNEA 7455420 EN BOGOTÁ D.C. O ACCEDER A POLÍTICAS, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.BNPPARIBASCARDIF.COM.CO ENLACE "PRIVACIDAD". DONDE APLIQUE, Y SIEMPRE QUE LOS MISMOS NO RESULTEN INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE SEGURO NO SERÁ OBLIGATORIA LA REVELACIÓN DE DATOS SOBRE ORIENTACIÓN POLÍTICA, SEXUAL, RELIGIOSA, FILOSÓFICA, RAZA, DE MENORES, O EN TODO CASO DATOS LEGALMENTE CONSIDERADOS COMO SENSIBLES.

25. LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

- BOGOTÁ D.C.: 7455420

ASEGURADOR

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

24. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

A TRAVÉS DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, COMO VOCERO Y CONCILIADOR ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, PODRÁN SER FORMULADAS LAS QUEJAS RESPECTO A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR NUESTRA COMPAÑÍA DE MANERA GRATUITA, LA DEFENSORÍA DEL CLIENTE ES EJERCIDA POR LOS DOCTORES JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ (DEFENSOR PRINCIPAL) Y MARIO SANTIAGO FAJARDO (DEFENSOR SUPLENTE).

LAS QUEJAS SERÁN RESUELTAS DENTRO DEL MARCO DE SUS FUNCIONES, SIN QUE SE EXIJA NINGUNA FORMALIDAD ADICIONAL A SU IDENTIFICACIÓN, DATOS DE CONTACTO Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y DERECHOS QUE CONSIDERE VULNERADOS.

DICHOS REQUERIMIENTOS PODRÁN SER RADICADOS A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE:

- E-MAIL: «DEFENSORIACARDIF@USTARIZABOGADOS.COM»
- DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 11A N° 96 - 51 OFICINA 203, EDIFICIO OFICITY, BOGOTÁ, D.C., O EN LOS TELÉFONOS: 60(1) 6108161 Y 60(1) 6108164. HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 6:00 P.M. JORNADA CONTINUA.
- PÁGINA WEB [HTTPS://USTARIZABOGADOS.COM](https://ustarizabogados.com)
- APP DEFENSORÍA CONSUMIDOR FINANCIERO
- A TRAVÉS DE NUESTRA PÁGINA WEB [HTTPS://BNPPARIBASCARDIF.COM.CO/](https://bnpparibascardif.com.co) EN EL LINK DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DONDE PODRÁ CONOCER LAS FUNCIONES, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS POR PARTE DEL DEFENSOR.